

NOTIFICACIONES PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**AVISO POR PAGINA WEB DEL MINTIC****FECHA DE PUBLICACION – VIERNES 06 DE JULIO DE 2018****Nuevo procedimiento para las notificaciones devueltas por el correo. Decreto N° 0019 de 2012**

Art. 58. NOTIFICACIONES DEVUELTAS POR EL CORREO. - Art. 59. DIRECCION PARA NOTIFICACIONES.

NIT. y/o C.C.	NOMBRE	CODIGO	NOTIFICACION DEL ACTO ADMINISTRATIVO		NUMERO DE PROCESO	AÑO DEL PROCESO
			NUMERO	FECHA		
802009946	COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLÁNTICO-RADIO TAX DEL ATLÁNTICO	10573	037	22/03/2018	1172	2013
800143127	A.R. COMUNICACIONES LTDA	11749	079	19/04/2018	796	2013
802016022	TAX MILENIUM LTDA	10600	070	13/04/2018	626	2013
860404356	SERVIR Y PROTEGER S.A.	3680	055	10/04/2018	666	2013
12903693	JORGE OLMEDO ARELLANO GARCIA	6100497	094	03/05/2018	344	2013



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000037 DE 22 DE MARZO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 1172-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que contra la COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLÁNTICO – RADIO TAX DEL ATLÁNTICO Identificada con C.C. N° 802009946, Código N° 10573, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 1172 de 2013, ante el incumplimiento en el pago de lo ordenado por la Resolución N° 1814 de 09 de julio de 2013, identificada contablemente así:

Notas Debito N°	Fecha de exigibilidad	Valor capital
851 - 623	23/09/2013	\$ 17.685.000
Valor total		\$ 17.685.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

Que contra dicho deudor se profirió el mandamiento de pago N° 4990 de 18 de diciembre de 2013, por concepto de la obligación anteriormente enunciada y por la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$17.685.000), el cual fue notificado por la Web del Min TIC, el 23 de febrero de 2018.

Que ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones, ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 1172-2013".

procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la **COOPERATIVA DE LOS TRANSPORTADORES DE RADIO TAX DEL ATLÁNTICO – RADIO TAX DEL ATLÁNTICO** Identificada con C.C. N° 802009946, Código N° 10573, por las siguientes obligaciones:

Notas Debito N°	Fecha de exigibilidad	Valor capital
851 - 623	23/09/2013	\$ 17.685.000
Valor total		\$ 17.685.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso administrativo de cobro coactivo.

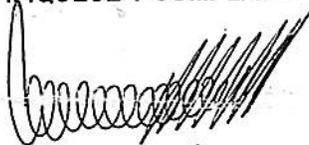
ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 04 días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe – MINTIC
04/04/2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000079 DE 19 DE ABRIL DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL
PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 796-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que contra A.R. COMUNICACIONES LTDA. Identificada con C.C. N° 800143127, Código N° 11749, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 796 de 2013, ante el incumplimiento en el pago de lo ordenado por la Resolución N° 02759 de 31 de octubre de 2011, identificada contablemente así:

Notas Debito N°	Fecha de exigibilidad	Valor capital
841-1084	06/01/2012	\$ 10.435.000
841-1085	06/01/2012	\$ 10.815.000
841-1086	06/01/2012	\$ 11.248.000
850-4031	06/01/2012	\$ 5.218.000
850-4032	06/01/2012	\$ 5.408.000
850-4033	06/01/2012	\$ 3.082.000
Valor total		\$ 46.206.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

Que contra dicho deudor se profirió el mandamiento de pago N° 4407 de 02 de diciembre de 2013, por concepto de la obligación anteriormente enunciada y por la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE (\$ 46.206.000), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 12 de agosto de 2014 según comprobante de entrega, guía N° 228840756.

Que ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones, ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 796-2013".

prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de A.R. COMUNICACIONES LTDA. Identificada con C.C. N° 800143127, Código N° 11749, por las siguientes obligaciones:

Notas Debito N°	Fecha de exigibilidad	Valor capital
841-1084	06/01/2012	\$ 10.435.000
841-1085	06/01/2012	\$ 10.815.000
841-1086	06/01/2012	\$ 11.248.000
850-4031	06/01/2012	\$ 5.218.000
850-4032	06/01/2012	\$ 5.408.000
850-4033	06/01/2012	\$ 3.082.000
Valor total		\$ 46.206.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 19 días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe - MINTIC
19/04/2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000070** DE 13 DE ABRIL DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 626-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que contra **TAX MILENIUM LTDA. Identificada con C.C. N° 802016022, Código N° 10600**, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 626 de 2013, ante el incumplimiento en el pago de lo ordenado por la Resolución N° 1052 de 24 de abril de 2007, identificada contablemente así:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-68376	01/01/2013 al 31/12/2013	31/03/2013	\$ 8.430.000
Valor total			\$ 8.430.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

Que contra dicho deudor se profirió el mandamiento de pago N° 4067 de 14 de noviembre de 2013, por concepto de la obligación anteriormente enunciada y por la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$8.430.000), el cual fue notificado por la Web del Min TIC, el 23 de febrero de 2018.

Que ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones, ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 626-2013".

artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de TAX MILENIUM LTDA. Identificada con C.C. N° 802016022, Código N° 10600, por las siguientes obligaciones:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-68376	01/01/2013 al 31/12/2013	31/03/2013	\$ 8.430.000
Valor total			\$ 8.430.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso administrativo de cobro coactivo.

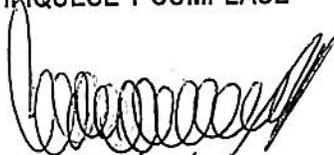
ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 13 días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe – MINTIC
13/04/2018



Página 2

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	Dirección Errada		
	No Reside		
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 8566083		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Estación de gasolina		Observaciones: gasolina	



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000055** DE 10 DE ABRIL DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 666-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que contra **SERVIR Y PROTEGER S.A. Identificada con C.C. N° 860404356, Código N° 3680**, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 666 de 2013, ante el incumplimiento en el pago de lo ordenado por la Resolución N° 000512 de 17 de marzo de 2008, identificada contablemente así:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-69056	01/01/2013 al 31/12/2013	31/03/2013	\$ 14.245.000
Valor total			\$ 14.245.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

Que contra dicho deudor se profirió el mandamiento de pago N° 4142 de 14 de noviembre de 2013, por concepto de la obligación anteriormente enunciada y por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$14.245.000)**, el cual fue notificado por la Web del Min TIC, el 23 de febrero de 2018.

Que ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones, ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 666-2013”.

artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **SERVIR Y PROTEGER S.A.** Identificada con C.C. N° 860404356, Código N° 3680, por las siguientes obligaciones:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-69056	01/01/2013 al 31/12/2013	31/03/2013	\$ 14.245.000
Valor total			\$ 14.245.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 10 días del mes de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LÓPEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe – MINTIC
10/04/2018





MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **000094** DE 03 DE MAYO DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 344-2013.

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio / Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en uso de las facultades legales conferidas por las Leyes 1066 de 2006, 1437 de 2011, 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las Resoluciones 135 de 2014, 3361 de 2017, 3062 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que contra **JORGE OLMEDO ARELLANO GARCIA** Identificado con C.C. N° 12903693, Código N° 6100497, se inició el proceso administrativo de cobro coactivo N° 344 de 2013, ante el incumplimiento en el pago de lo ordenado por la Resolución N° 02728 de 01 de noviembre de 2006, identificada contablemente así:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-66889	01/01/2012 al 26/02/2012	27/02/2007	\$ 35.000
Valor total			\$ 35.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total.

Que contra dicho deudor se profirió el mandamiento de pago N° 4626 de 06 de diciembre de 2013, por concepto de la obligación anteriormente enunciada y por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 35.000), el cual fue notificado mediante correo certificado el día 31 de agosto de 2015 según comprobante de entrega, guía N° 244460180.

Que ha transcurrido el término de 15 días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor haya propuesto las excepciones, ni cancelado la totalidad de las obligaciones como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el proceso se adelanta teniendo en cuenta los trámites de ley y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO N° 344-2013".

En mérito de lo expuesto, el Coordinador,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de **JORGE OLMEDO ARELLANO GARCIA** Identificado con C.C. N° 12903693, Código N° 6100497, por las siguientes obligaciones:

Liquidación de Derechos N°	Periodo de liquidación	Fecha de vencimiento	Valor capital
845-66889	01/01/2012 al 26/02/2012	27/02/2007	\$ 35.000
Valor total			\$ 35.000 (*)

(*) Más los intereses, indexaciones y/o actualizaciones de las obligaciones que se causen desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice su cancelación total, junto con los gastos y costas del proceso.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar aplicar las medidas cautelares a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encontraren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso administrativo de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados en caso de que existan embargo previo y los que posteriormente se embarguen.

ARTICULO QUINTO: Practicar la liquidación del crédito y las costas del proceso.

ARTICULO SEXTO: Notificar la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno (artículo 836 del Estatuto Tributario Nacional).

Dada en Bogotá, a los 03 días del mes de mayo de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANTONIO MARTÍN LOPEZ

Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo

Revisó: Luz Amparo Hernández Solano
Proyectó: Jhon Realpe - MINTIC
03/05/2018



Fecha: 18-05-18
 Nombre: [Handwritten Name]
 No. de expediente: 10871941057
 Sector: 06
 [Handwritten Signature]

GJU-TIC-FM-005 V1.0

Costado

